

Bogotá D.C, 10 de junio de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10307 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6366-19**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
MIGUEL ANGEL CARVAJAL  
NIT. 1022992955  
CALLE 132 SUR No. 146 - 37  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6366-19
EXPEDIENTE:	2866-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	4/2/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6366-19 DE 4/2/2019** del expediente **No. 2866-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **10 de junio de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

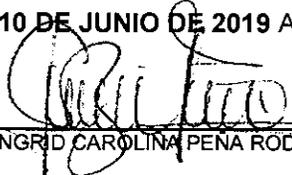
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6366-19 DE 4/2/2019** del expediente **No. 2866-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6366-19 DE 4/2/2019 del expediente No. 2866-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **14 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente N°: 2866-19

RESOLUCIÓN No. 6366-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TAXEXPRESS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800174909-8., EN CALIDAD DE PROPIETARIA A LA SEÑORA MARISSA JEAN ROJAS LEON IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°41.699.731 Y AL SEÑOR CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TUN228 MIGUEL ANGEL CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.022.992.955.**

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

### 1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

### 2. HECHOS

El día 28 de enero del 2019, en la Carrera 10 con Calle 10, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No.094147, en cumplimiento de sus funciones elaboró el informe de infracción de transporte No. **015352008** señalando como código de infracción No. **587**, al vehículo de placas **TUN228**, conducido por el señor **MIGUEL ANGEL CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.022.992.955,



vinculado a la empresa de transporte TAXEPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8.

### 3. PERSONA INVESTIGADA

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte TAXEPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8, representada legalmente y judicialmente por el señor MANUEL ALFREDO ALMECIGA CANON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.641.098, empresa con dirección de notificación judicial en la Calle 13 No. 44 - 09, de la ciudad de Bogotá D.C., según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, en calidad de propietaria a la señora MARISSA JEAN ROJAS LEON identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.699.731, en la Carrera 73 B No. 5C - 11, información que reposa en el aplicativo gerencial, y el señor conductor MIGUEL ANGEL CARVAJAL, con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955, conforme a la información que reposa en el Informe de Infracción en la Calle 132 Sur No. 146 - 37.

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No. 015352008 de fecha 28 de enero de 2019, remitido por la Policía de tránsito, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de transporte TAXEPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8, incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de control para el vehículo tipo taxi de placas TUN228. Lo anterior, como consecuencia del informe de infracción de transporte No. 015352008 de fecha 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta la anotación por el agente de tránsito en la casilla 7, en el cual, indica como código de infracción 587, complementado en la casilla 16 de observaciones, que informa:

“transita sin portar la tarjeta de Control tarifario La cual es un documento individual e intranferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita el conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa Artículo 2.2.1.3.8.10 Resolución 10800 del 2003 Y Decreto 1079 del 2015” (sic)

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte TAXEPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8, presuntamente vulneró lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 establece:

“Artículo 26.- Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, Sección 8, artículo 2.2.1.3.8.10, inciso primero y tercero que establecen:

“Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intranferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. (...)”

(...) La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control”.

**CARGO SEGUNDO:** El conductor del vehículo de placas TUN228, MIGUEL ANGEL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955., incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de control para el vehículo tipo taxi de placas aludida anteriormente. Lo precedido, como consecuencia del informe de infracción de transporte No. 015352008 de fecha 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta la anotación por el agente de tránsito en la casilla 7, en el cual, indica como código de infracción 587, complementado en la casilla 16 de observaciones, que informa:

*“transita sin portar la tarjeta de Control tarifario La cual es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita el conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa Artículo 2.2.1.3.8.10 Resolución 10800 del 2003 Y Decreto 1079 del 2015” (sic)*

Como consecuencia de lo expuesto, El conductor del vehículo de placas TUN228, MIGUEL ANGEL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955., presuntamente además de vulnerar lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, infringió el Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla., que establece:

**“Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.”

**CARGO TERCERO:** La propietaria señora, MARISSA JEAN ROJAS LEON identificada con la cédula de ciudadanía N°41.699.731, incurriría presuntamente, en una conducta que constituiría violación a las normas del transporte público, conforme lo expresado en el literal (e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipula lo siguiente:

**“Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.” (...)

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su párrafo que al respecto establece:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

## 6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6.1. Informe de infracción de transporte No. 015352008 de fecha 28 de enero 2019, con código de infracción Número 587, impuesto al vehículo de placas TUN228, conducido por el señor MIGUEL ANGEL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955, vinculado a la empresa de transporte TAXEXPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8.

6.2. Consulta al vehículo de placas TUN228 en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRICTAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta secretaría.

6.3. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social "RUES" de la empresa de transporte TAXEXPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte TAXEXPRESS S.A., identificada con NIT. 800174909-8, por vulnerar 2015, artículo 2.2.1.3.8.10, en calidad de propietaria a la señora MARISSA JEAN ROJAS LEON identificada con la cédula de ciudadanía N°41.699.731, por vulnerar presuntamente el literal (e) Artículo 46 Ley 336 de 1996 y al conductor MIGUEL ANGEL CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955, por vulnerar presuntamente lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla, conforme a los cargos imputados en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6366-19

Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800174909-8.**, en la dirección de notificación judicial, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, en calidad de propietaria a la señora **MARISSA JEAN ROJAS LEON** identificada con la cédula de ciudadanía N°41.699.731 y al señor **MIGUEL ANGEL CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955 como conductor del vehículo tipo taxi de placas **TUN228**, en las direcciones de notificación judiciales, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte **TAXEXPRESS S.A.**, identificada con **NIT. 800174909-8.**, en calidad de propietaria a la señora **MARISSA JEAN ROJAS LEON** identificada con la cédula de ciudadanía **N°41.699.731** y al señor **MIGUEL ANGEL CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.992.955 como conductor del vehículo tipo taxi de placas **TUN228**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito se presente los descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los **02 ABR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Janet Roa Acosta  
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo



300 P1A6